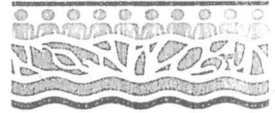




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 30 JUL 2016

E-006944

Señores
CONSULTORIO ODONTO MAX
Atte: Jacobo Juan Perez
Propietario
Calle 18 No.19-06
Luruaco - Atlántico.-

Referencia: AUTO No. del 2016.

00001689

Respetados Señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada ley.

Cordialmente,

JULETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboro: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente Gestión Ambiental
Exp. 0726-580

hacer

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



122

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001689 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000849 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX-ESTETIC, PROPIEDAD DEL Dr.JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLANTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base a lo señalado por el Acuerdo No.006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto 00000849 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, dispuso que el señor JACOBO JUAN PEREZ, en calidad de propietario del consultorio ODONTO MAX ESTETIC, con Nit No.8.526.104-5 de Luruaco-Atlántico, debía cancelar la suma de quinientos noventa y un mil novecientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$591.934.00) por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016.

Que contra el auto en mención el señor JACOBO JUAN PEREZ, presento recurso de reposición con radicación interna 015433 del 28 de octubre de 2016 y dentro del término legal para ello, solicitando revisar y ajustar el cobro expedido, basándose en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

"En este orden de ideas manifiesto a usted que el consultorio Odonto Max es un consultorio pequeño al cual llegan 1 o 2 pacientes al día y muchas veces no llega nada, no obstante es preciso señalar que el consultorio está cerrado desde el mes de Abril de la vigencia 2016;

Mi solicitud radica en que se revise el auto en mención con la finalidad de que sea reajustado el valor a pagar; si bien es cierto en el municipio de luruaco es de sexta categoría, donde la mayoría de sus habitantes hacen parte del régimen subsidiado en salud los cuales preferiblemente solicitan los servicios odontológicos de la ESE- Hospital Local de Luruaco por lo que les resulta más económicos".

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de Reposición.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto es preciso señalar que el capítulo VI de la ley 1437 de 2011 señala:

Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)

hahah

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001689 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000849 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX-ESTETIC, PROPIEDAD DEL Dr.JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLANTICO

Por su parte, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la ley en mención:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, encontramos que el señor JACOBO JUAN PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.8.526.104, en su condición de propietario del consultorio ODONTO MAX ESTETIC., presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra el Auto 00000849 de 2016, por lo que en consecuencia se analizara lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

De conformidad con los argumentos esbozados por el señor JACOBO JUAN PEREZ y teniendo en cuenta la revisión efectuada del expediente 0726-580 contentivo de la información correspondiente a la mencionada empresa, se analizaran los puntos esbozados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001689 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000849 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX-ESTETIC, PROPIEDAD DEL Dr.JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLANTICO

1-Alega el recurrente que es un consultorio pequeño al cual llega 1 o 2 pacientes y muchas veces no llega nada y que además se encuentra cerrado desde el mes de abril.

Sobre el particular es preciso señalar que la norma aplicada para el respectivo cobro por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2016, por parte de CRA, es la "Resolución 000036 de 2016 por medio del cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental", los cuales señala los servicios que requieren del seguimiento, los costos y tipos de actividades entre otros.

Que en artículo 5 de la mencionada resolución reza :

"ARTICULO 5. TIPO DE ACTIVIDADES. Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo tramite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

Usuario de Menor Impacto, Usuario de Impacto Moderado, Usuario de Impacto medio, Usuario de Impacto Alto.

Que revisado el tipo de actividad y la clase de impacto de la actividad desarrollada por el consultorio, se considera de MENOR IMPACTO, la cual le es aplicada la tabla No.50, correspondiente a la suma de \$591.934 que en últimas constituye el valor más bajo liquidado a un usuario.

Ahora bien con relación al evento de encontrarse cerrado desde el mes de abril de 2016 es importante manifestarle que revisado el expediente contentivo de la información de dicha empresa, no aparece radicado oficio alguno de cierre definitivo del establecimiento, que pudiera eximirlo del pago anual por el concepto de seguimiento ambiental cobrado en el auto objeto de este recurso.

1-Que se revise el auto en mención con la finalidad de que sea reajustado el valor a pagar; si bien es cierto en el municipio de luruaco es de sexta categoría, donde la mayoría de sus habitantes hacen parte del régimen subsidiado en salud los cuales preferiblemente solicitan los servicios odontológicos de la ESE- Hospital Local de Luruaco por lo que les resulta más económicos.

Sobre el particular es importante manifestar que la categoría del municipio no aplica para la implementación de la resolución 000036 de 2016 expedida por esta Corporación, pues la ley 633 de 2000, faculta en su artículo 96, para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

lapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001689 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000849 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX-ESTETIC, PROPIEDAD DEL Dr.JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLANTICO

Así las cosas los argumentos expuestos por el señor JACOBO JUAN PEREZ, propietario del consultorio ODONTO MAX ESTETIC no están llamados a prosperar y, en consecuencia se dispondrá negar el recurso de reposición impetrado.

DISPONE

PRIMERO: Negar el recurso de reposición impetrado por el señor JACOBO JUAN PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.526.104, propietario del consultorio ODONTO MAX ESTETIC de Luruaco –Atlántico.

SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto 00000849 de 2016.

TERCERO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 30 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata
Elaborado por: Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista / Odair Mejía Mendoza / Profesional Universitario
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.
Exp.0726-580